



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

UAIP/RES/MH-DGII-2019-0050

**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad el día once de marzo de dos mil diecinueve, identificada con número **MH-DGII-2019-0050**, por \_\_\_\_\_, mediante la cual solicita lo siguiente:

**“1) Monto de salario que las universidades privadas y públicas pagan a los maestros horas clases; 2) Ley que establece los montos de pago a los maestros horas clases o que regule a las universidades”.**

## **CONSIDERANDO:**

- I) El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que cualquier **persona o su representante** podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el día trece de marzo del corriente año, se remitió la solicitud de información **MH-DGII-2019-0050**, a la División Jurídica de esta Dirección General, la cual pudiese brindar la información referente a: **Ley que establece los montos de pago a los maestros horas clases o que regule a las universidades**.

En razón de lo anterior, la División Jurídica, Departamento de Estudios Jurídicos de esta Dirección General, por medio de correo electrónico en fecha veintiuno de marzo del presente año, manifestó lo siguiente:

*“Sobre la situación formulada por la Unidad de Acceso a la Información DGII, se tiene a bien indicar:*



Centro Express del Contribuyente, Ex bolerama Jardín, Condominio Tres Torres. S.S. TEL CONM.: (503) 2244-3610 y 2244-3642



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



## IVA

*En materia de IVA, las prestaciones de servicios de docentes hora-clase, gozan de la exención regulada en el artículo 46 letra c) de Ley que rige ese tributo, ello siempre que conforme a la documentación que respalda la relación jurídica Universidad-docente y la verdad material que rodee la misma, se desprenda una subordinación laboral.*

## ISR

*En lo que atañe al Impuesto sobre la Renta, los ingresos percibidos por los docentes hora-clase, se constituyen renta obtenida de conformidad al artículo 1 y 2 de la Ley de la materia, por consiguiente, estos ingresos están supeditados a la retención correspondiente al momento de su pago".*

En ese sentido, se le aclara que en relación a lo que está solicitando, esta Dirección General, le proporciona información que se aplica en materia tributaria a las prestaciones de servicios que realizan los docentes-horas clase, debido a que las Universidades al declarar sus ingresos tanto en IVA como en Renta, consignan en sus declaraciones montos totales que pueden provenir de otros ingresos (varias fuentes de ingresos), por lo que nos encontraríamos inhibidos de obtener esa información en esos términos, ya que se podría obtener el dato únicamente mediante una verificación o fiscalización que se le realice a las diversas universidades debidamente acreditadas en el país, con ello se obtendría un promedio de horas clase, sin embargo, tal estudio no se ha realizado por esta Oficina por no tener incidencia tributaria, sino que es una relación entre particulares sobre la base de la libre contratación contenida en el artículo 23 de la Constitución de la República de El Salvador.

No obstante lo anterior, de conformidad al artículo 28 del Código Tributario, el dato concerniente a proporcionar ingresos que se encuentren consignados en las declaraciones de los contribuyentes, únicamente se puede conceder al titular de la información, que en el presente caso serían las propias universidades, a través de sus Representantes Legales, o Apoderados debidamente acreditados.

Por otra parte, en relación al otro punto solicitado: **Monto de salario que las universidades privadas y públicas pagan a los maestros horas clases.**





El artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece la obligación de dar asistencia al solicitante en el trámite de solicitudes de información.

Por lo que, se le aclara que como Ministerio de Hacienda no somos competentes para dar respuesta a dicho requerimiento, ya que en esos términos no se posee la misma, sin embargo, se le sugiere realizar la solicitud a la Unidad de Acceso de Información del Ministerio de Educación, siendo los datos siguientes:

Oficial de información

Salomón Alfaro Estrada

Dirección

Edif. A - 1, primer nivel, Centro de Gobierno

Teléfono(s) 2281-0274 ó 2592-2009

Puede solicitar información ingresando al link:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mined>

Asimismo, puede consultar directamente a las diferentes universidades, el cual será potestad de cada institución de brindar lo requerido.

Cabe mencionar, que en caso de la Universidad de El Salvador, posee su propia Unidad de Acceso a la Información Pública, los datos son los siguientes:

Oficial de información: Sofía Zamora Briones.

Correo electrónico:

oficialdeinformacion.ues@gmail.com y asistenteuaip.ues@gmail.com

Teléfono: 2511-2075.

Dirección: la UAIP se encuentra ubicada en la tercera planta del edificio de rectoría, Ciudad Universitaria, San Salvador. Portales de información: fanpage Unidad de Acceso a la Información Pública UES Twiter: UES\_UAIP

Asimismo, puede ingresar al link:



<http://www.transparencia.ues.edu.sv/>

- III) En ese contexto, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General, se concede proporcionar la información solicitada por medio de requerimiento identificado con número MH-DGII-2019-0050, por

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 28 del Código Tributario, en relación con los artículos 62, 66, 68, 70, 71 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 54, 55, 56, 57 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE**:

- I) **CONCÉDASE** acceso a lo requerido, relativo a proporcionar información que se aplica en materia tributaria a las prestaciones de servicios que realizan los docentes-horas clase.

Asimismo, en referencia al otro punto solicitado, de conformidad al artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le da asistencia al solicitante, a efecto de poder obtener: **Monto de salario que las universidades privadas y públicas pagan a los maestros horas clases**, el cual se encuentra explicado en el considerando II) de la presente resolución.

- II) **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico la presente resolución.

Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo  
Oficial de Información  
Dirección General de Impuestos Internos

